



Estatuto de la Sociedad Regional de Ingenieros del Litoral

Artículo Fundamental

La Sociedad Regional de Ingenieros del Litoral que podrá denominarse (SIL) es afiliada a la Sociedad de Ingenieros del Ecuador (SIDE) y se rige por la ***Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería***, por las disposiciones Estatutarias de SIDE, por sus propios Estatutos y por las de su Reglamento Interno aprobado por el Directorio.

Artículo I

La Sociedad Regional de Ingenieros del Litoral, estará constituida por los respectivos Colegios Profesionales, Provinciales y Regionales, de Ingenieros que funcionan en las provincias del Guayas, Los Ríos, El Oro, Manabí y las Islas Galápagos. El domicilio legal de la Sociedad Regional de Ingenieros del Litoral está en la ciudad de Guayaquil.

Artículo II Finalidades

- a) Encarar, estudiar y actuar en todos los problemas relativos al desarrollo de la Provincia o Región, recomendando a las autoridades nacionales o locales las soluciones técnicas más adecuadas;
- b) Salvaguardar el interés público en asuntos relacionados con la profesión y técnica;
- c) Intervenir ante los organismos Estatales, Provinciales, Municipales y Entidades de derecho privado con finalidad social y pública para la mejor formulación, planificación y ejecución de anteproyectos, proyectos, estudios, obras y demás asuntos de carácter técnico y que se relacionen con las profesiones de Ingeniería;
- d) Actuar como Asesora de esos mismos organismos y entidades, en asuntos de su competencia, asesoría que podrá hacerse a través de los Colegios Provinciales o Regionales de Profesionales;
- e) Procurar el mejoramiento de la Ingeniería de sus diversas ramas y el desarrollo de los recursos naturales de la provincia y de la región, conforme a planes técnicos y científicos y mediante la colaboración de Ingenieros en la dirección y administración de las obras;
- f) Fomentar el estudio de las ciencias y disciplinas que se relacionan con la Ingeniería;
- g) Vigilar el ejercicio y defensa profesionales en sus diferentes aspectos y velar por los intereses generales de las Profesiones que se agrupan en su seno;
- h) Fomentar el acercamiento y cooperación entre los profesionales Ingenieros, cultivar y hacer respetar la ética profesional y en especial la dignidad y derechos de sus miembros;
- i) Elaborar planes anuales de aspiraciones y propósitos coincidentes de los Colegios Provinciales o Regionales de Profesionales y coordinar la acción de los mismos; y,
- j) Designar representantes funcionales, según lo determina la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, ante organismos colegiados que dirijan los asuntos de carácter técnico, público

o privados con función social y preocuparse por el otorgamiento de tales representaciones ante otros organismos del mismo tipo.

Artículo III De los Socios

La Sociedad Regional de Ingenieros del Litoral estará constituida por los respectivos Colegios Profesionales legalmente establecidos en la Región indicada en el numeral 2 del Art. 71 de la **Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería**. Cada Colegio de Profesionales designará los representantes que constituirán el Directorio de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley antes mencionada, su *Reglamento* y los presentes estatutos.

Artículo IV Del Directorio

- a) El Directorio de la Sociedad Regional se formará por delegados principales de cada uno de los Colegios que a ella pertenezcan, las que tendrán sus respectivos suplentes, de acuerdo a la **Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería** y su *Reglamento*;
- b) Para ser miembro del Directorio se requiere ser representante de Colegios Provinciales o Regionales;
- c) El Directorio de la Sociedad Regional de Ingenieros del Litoral actuará por un período de dos años;
- d) Las resoluciones del Directorio deberán ser tomadas con mayoría de votos de los asistentes;
- e) Los miembros del Directorio pueden ser reelegidos indefinidamente de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de sus Colegios;
- f) La Presidencia de la Sociedad será rotativa entre las diferentes ramas profesionales que la integren. Al efecto, al constituirse la Sociedad se establecerá por sorteo, el orden de rotación. Cuando se cree un nuevo Colegio, se colocará al final del orden correspondiente en ese momento. Para ser Presidente se necesitará haber ejercido la Profesión, por lo menos cinco años;
- g) Todo Colegio Regional o Provincial que demuestre que sus Estatutos han sido aprobados por el Ejecutivo, será aceptado obligatoriamente por la Sociedad Regional;
- h) Corresponde al Directorio la administración de los bienes de la Institución en la forma que mejor convenga a los intereses de la Sociedad;
- i) El Directorio deberá sesionar, por lo menos, dos veces al mes;
- j) En el Reglamento Interno se detallarán los deberes y derechos de los Miembros del Directorio, así como las sanciones para los miembros del Directorio, comisiones y asociados que hubieren cometido faltas por negligencia, omisión o incumplimiento de los prescrito en la **Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería** y de los presentes Estatutos; y,
- k) Reformar los Estatutos Sociales.

Artículo V Del Presidente

El Presidente del Directorio de la Sociedad, elegido conforme a las disposiciones legales, le corresponderá asumir las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la SIL (Sociedad Regional de Ingenieros del Litoral) así como sus resoluciones corporativas;

- b)** Representar legalmente a la Sociedad como su personero en todos sus actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, sirviendo el nombramiento extendido por el Secretario de la Sociedad como suficiente credencial;
- c)** Suscribir conjuntamente con el Secretario de la Sociedad las actas, acuerdos, resoluciones, comunicaciones y documentos de mero trámite de la Sociedad;
- d)** Presidir las Sesiones del Directorio de la Sociedad;
- e)** Presentar anualmente un informe escrito de sus labores y las del Directorio; y,
- f)** Autorizar los gastos de la Sociedad con sujeción a las disposiciones del Directorio al presupuesto acordado.

Artículo VI Del VicePresidente

Habrá un Vicepresidente del Directorio de la Sociedad, electo entre sus miembros representantes de los Colegios, a quien le corresponderá reemplazar al Presidente, en caso de ausencia, vacancia o falta transitoria suya, mientras se prolongaren dichas circunstancias, sirviendo la comunicación del Primer Director suscrita también por el Secretario de la Sociedad, de suficiente credencial.

Artículo VII Del Secretario

Los representantes de los Colegios, que constituyen a la Sociedad, designarán de entre sus miembros a uno de ellos para que sea el Secretario de la Sociedad y le corresponden las siguientes atribuciones:

- a)** Llevar libros de actas y dirigir la correspondencia de la Sociedad;
- b)** Comunicar a los Colegios las resoluciones adoptadas por el Directorio para su observancia y cumplimiento, cuando así lo fuere necesario;
- c)** Organizar y mantener organizado el archivo de todo documento de interés para la Sociedad;
- d)** Suscribir con el Presidente las comunicaciones anteriormente señaladas;
- e)** Citar a sesión a los miembros del Directorio y responder por la realidad de dicha citación; y,
- f)** Dar fe de las resoluciones adoptadas por el Directorio de la Sociedad en sus sesiones.

Artículo VIII Del ProSecretario

Uno de los miembros del Directorio será elegido Prosecretario, a quien le corresponderá hacer las veces de Secretario de la Sociedad, en su ausencia o vacancia.

Artículo IX Del Tesorero

Así mismo, los representantes de los Colegios, que constituyan a la Sociedad designarán a uno de los miembros como a su Tesorero, a quién le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a)** Recaudar los fondos provenientes de las cuotas erogadas por los Colegios, cuando el Directorio así lo resolviera extraordinariamente;

- b)** Colectar la contribución del uno por mil sobre el valor de las obras, cuyo presupuesto fuere superior a cien mil sucres, que se efectuare en la región conforme a lo previsto en el Art. 47 literal a) de la Ley a los Reglamentos respectivos;
- c)** Ingresar las asignaciones que recibiere la Sociedad provenientes del Estado o Instituciones públicas o privadas o delegados, donaciones, etc., percibidos por cualquier otro concepto;
- d)** Pagar las prestaciones a que estuviere obligada la Sociedad mediante cheques o en efectivo, para lo cual autorizarán tales pagos el Presidente y el Tesorero, bajo su responsabilidad;
- e)** Suministrar al Directorio los datos que se solicitare sobre el movimiento y estado de sus cuentas;
- f)** Elaborar un estado de cuentas de los ingresos y egresos, habido en cada mes, cuya copia será entregada a la Presidencia para conocimiento del Directorio;
- g)** Elaborar un Balance General a la terminación de cada año, con la descomposición de la cuenta “Ganancia y Pérdidas” cuyos ejemplares serán entregados a la Presidencia de la Sociedad para conocimiento y resolución del Directorio; y,
- h)** Preparar la proforma presupuestaria de gastos y de ingresos para el siguiente ejercicio económico, el mismo que lo someterá a la consideración y resolución del Directorio de la Sociedad.

Artículo X De los Miembros del Directorio

Los Miembros representantes de cada Colegio a la Sociedad serán miembros natos del Directorio de la misma y a efectos de su reemplazo a la Presidencia, deberán asignar a cada miembro principal por orden numérico, por lo cual habrá un primer Director y así sucesivamente.

Artículo XI De los Directores Suplentes

Los Directores Suplentes deberán asistir a las sesiones, cuando se les informe de la imposibilidad de asistencia del Director Principal, en cuyo caso lo reemplazará con los mismos deberes y derechos que el Titular, excepto en el ejercicio de las dignidades de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Tesorero. A estos dignatarios, el Directorio les proveerá de reemplazo, en caso de su ausencia o vacancia.

Artículo XII De las Sesiones del Directorio

El Directorio de la Sociedad sesionará en el local Institucional, previa convocatoria del Secretario y las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. En las sesiones ordinarias, el Directorio podrá tratar y resolver cualquier asunto propuesto a consideración por los miembros, mientras que las sesiones extraordinarias se contraerán al objeto específicamente determinado en la convocatoria. La convocatoria a sesiones extraordinarias la podrán hacer el Presidente y el Secretario o tres Directores. El quórum lo constituirán la mitad más uno de sus miembros representantes. Las resoluciones serán adoptadas así mismo por la mitad más uno de los Directores presentes. La reconsideración de las resoluciones podrá ser propuesta por uno o varios de los Directores, por una sola vez y en cualquier tiempo y para que sea revocada necesitará de las dos terceras partes de los votos conforme de la totalidad de los miembros que componen el Directorio.

A cada Director le corresponderá cumplir las comisiones que le delegare la Sociedad.

El Directorio podrá acordar la delegación de poderes especiales a favor de un miembro suyo o extraños para realizar determinados actos y a este efecto, autorizará al Presidente la celebración del respectivo acto o contrato, el mismo que surtirá efecto hasta cuando sea revocado potestativamente por el Directorio. Se exceptúa la delegación de poderes especiales para el cobro de la contribución del uno por mil, la que se regirá de acuerdo al respectivo reglamento.

Al Directorio le corresponderá elegir a un Abogado en ejercicio de su Profesión, para que sea su Asesor Jurídico y le prepare documentos de trabajo relacionados con sus resoluciones.

Artículo XIII De los Fondos

Son fondos de la Sociedad Regional de Ingenieros del Litoral:

- a) La contribución que todos los contratistas están obligados a hacer del uno por mil sobre el valor de las obras, que con presupuestos superiores a S/.300.000,00 se realicen en la región, ya sea por administración o contrato;
El producto de estas contribuciones lo distribuirá la Sociedad Regional entre sus Colegios Regionales o Provinciales de acuerdo a la índole de las obras;
En todo caso la Sociedad Regional retendrá para sí un porcentaje de total de contribuciones que periódicamente será fijado;
- b) Las asignaciones que recibieren del Estado o Instituciones Públicas o Privadas; y,
- c) Los legados, donaciones y más ingresos percibidos por cualquier concepto.

Artículo XIV De las Comisiones

- a) Estas Comisiones permanentes serán reguladas con el reglamento pertinente que el Directorio de la SIL apruebe.
- b) Las Comisiones serán las siguientes:
 - 1) Defensa Profesional;
 - 2) Bienestar Social y Deportes;
 - 3) Relaciones Internas e Internacionales;
 - 4) Finanzas;
 - 5) Técnicas; y,
 - 6) Publicaciones y Revista.

Artículo XV De la Comisión Fiscalizadora

- a) La Comisión Fiscalizadora estará integrada por un Delegado designado por cada Colegio Regional o Provincial.
- b) Los Miembros de esta Comisión durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos, sino pasado un período. Su nombramiento se efectuará al mismo tiempo que el de los Delegados al Directorio.
- c) Las funciones de esta Comisión son las de fiscalizar las inversiones de los fondos de la Sociedad, debiendo presentar un informe al Directorio de la Sociedad y de cada Colegio.
- d) Las demás obligaciones de esta Comisión estarán determinadas por el Reglamento Interno.

Artículo XVI
Disposiciones Generales

- a) La Sociedad Regional de Ingenieros del Litoral es una Asociación ajena a toda cuestión de carácter político, religioso o doctrinario; en consecuencia de esto le está terminantemente prohibido intervenir en acto alguno en estos sentidos.
- b) Las votaciones eleccionarias para designar las dignidades dentro del Directorio que estará constituido por representantes que designarán cada uno de los Colegios que la formen, se llevarán a cabo por medio de voto directo, individual y secreto. Las demás votaciones se realizarán en la forma que el Directorio, en cada caso, lo resuelva.
- c) La Sociedad se disolverá por voluntad de las dos terceras partes del número de Colegios que la conforman, por disminuir el número de éstos hasta ser imposible su normal funcionamiento, por no cumplir sus fines o en los de más casos contemplados en las leyes y estos Estatutos.
- d) En caso de disolución sus bienes se destinarán al objeto que determine el Directorio.

H

El Presidente y el Secretario de la Sociedad Regional de Ingenieros del Litoral, Ingeniero Carlos Balladares Grazzo e Ingeniero Henry Durán Tamayo.

CERTIFICAN:

Que las presentes reformas a los Estatutos de la Sociedad Regional de Ingenieros del Litoral fueron aprobados en las sesiones de Directorio realizadas los días Febrero 21 y Marzo 21 de 1975 y Publicadas en el Registro Oficial N° 887 del 11 de Septiembre del mismo año.

Santiago de Guayaquil, Febrero 6 del 2004

Ing. Carlos Balladares Grazzo
Presidente de la SIL

Ing. Henry Durán Tamayo
Secretario de la SIL

2004